

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100028019, la cual fue turnada a la Unidad de Normatividad y Regulación (**UNR**) mediante el folio electrónico número **UT/05/562/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*"1) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016; EN LA QUE SE APROBO LA PUBLICACION DEFINITIVA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-2016 "DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIESEL Y GASOLINAS". 2) COPIA CERTIFICADA DE LA LISTA DE ASISTENCIA, CON LA QUE SE VERIFICO LA EXISTENCIA DEL QUORUM NECESARIO PARA LA INSTALACION DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016; EN LA QUE SE APROBO LA PUBLICACION DEFINITIVA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-2016 "DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIESEL Y GASOLINAS.*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*DE ACUERDO CON EL ARTICULO 12 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, TANTO EL ACTA COMO LA LISTA DE ASISTENCIA SOLICITADAS, SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS." (sic)*

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UNR/DGR/263/2019**, de fecha 23 de mayo de 2019, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Regulación (**DGR**) adscrita a la **UNR**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 228/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100028019

Sobre el particular y por instrucciones del Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación, con fundamento en los artículos 4 fracciones III y XII, 9 primero y segundo párrafos, 11 fracción XXIII, 18 fracción IV y 22 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; se informa lo siguiente:

Que de la búsqueda exhaustiva realizada tanto en las bases de datos electrónicas, así como a los archivos físicos con los que cuenta la Unidad de Normatividad y Regulación, se advirtió la existencia del **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, la cual si bien inició el día **05 de septiembre de 2016**, a las 11:00 horas, ésta fue suspendida en esa misma fecha y reanudada el día 14 de septiembre de 2016, concluyéndose de manera definitiva el día **21 de septiembre de 2016**, con la aprobación de la publicación definitiva de la norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diesel y Gasolinas; asimismo, se pudo observar la existencia de las listas de asistencia correspondientes para cada uno de los días referidos anteriormente en que se sesionó.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE SOLICITA a ese Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, CONFIRME LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN que por el presente se manifiesta, de conformidad a lo siguiente:

No.	Documento	Datos Protegidos
1.	<b>Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. (Acta)</b>	Página 2, nombre de persona física y grado académico. Página 3, nombre de personas físicas y grado académico. Página 10, nombre de persona física y grado académico. Página 13, nombre de persona física y grado académico. Página 14, nombre de personas físicas y grado académico. Página 15, nombre de personas físicas y grado académico. Página 17, nombre de personas físicas y grado académico. Página 20, nombre de persona física y grado académico. Página 21, nombre de personas físicas y grado académico. Página 22, nombre de persona física y grado académico. Página 23, nombre de personas físicas y grado académico. Página 26, nombre de persona física y grado académico. Página 27, nombre de persona física y grado académico.



No.	Documento	Datos Protegidos
		<p>Página 28, nombre de persona física y grado académico.</p> <p>Página 33, nombre de persona física, grado académico y firma.</p> <p>Página 34, nombre de personas físicas, grado académico y firma.</p> <p>Página 35, nombre de persona física, grado académico y firma.</p>
2.	<b>Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. (Lista de asistencia de fecha 5 de septiembre, 2016)</b>	Páginas 11 a la 17, nombre de personas físicas, grado académico y firma.
3.	<b>Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. (Lista de asistencia de fecha 5 de septiembre, 2016)</b>	Páginas 11 a la 17, nombre de personas físicas, grado académico y firma.
4.	<b>Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. (Lista de asistencia de fecha 5 de septiembre, 2016)</b>	Páginas 11 a la 15, nombre de personas físicas, grado académico y firma.

Por lo anterior, se adjunta a la presente copia simple de la versión pública de los documentos anteriormente enlistados, en los cuales se protegieron los datos que se detallan en la tabla, de conformidad con los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XXI, 70 fracción VII, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103,



primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera información confidencial, los datos personales.
- V. Que en el oficio número **ASEA/UNR/DGR/263/2019**, la **DGR** indicó que los documentos localizados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto este Comité considera que se tratan de datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 2189/17 ambas emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:



<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
<b>Nombre de persona física</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 2189/17</b>, el INAI determinó que el <b>nombre</b> de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil.</p> <p>En ese sentido, el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Firma de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b>, el INAI determinó que la <b>firma</b> se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>
<b>Trayectoria académica de personas físicas (Grado de Estudios)</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la trayectoria académica de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el <b>grado de estudios</b>, preparación académica, preferencias o ideología; por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

- VI. Que en el oficio número **ASEA/UNR/DGR/263/2019**, la **DGR** manifestó que los documentos localizados contienen datos personales clasificados como confidenciales consistentes en el **nombre, firma y trayectoria académica** de personas físicas; lo anterior, es así ya que éstos fueron objetos de análisis en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 2189/17 ambas emitidas por el INAI



las cuales se describieron en el Considerando que antecede y en las que se concluyó que se tratan de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **DGR** en el oficio número **ASEA/UNR/DGR/263/2019**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De conformidad con lo resuelto en el presente resolutivo, se **aprueba** la versión pública de la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **DGR**, la cual deberá poner a disposición del solicitante dicha versión pública, en la que se testaron las partes o secciones clasificadas en los términos aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGR** adscrita a la **UNR** y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo



acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 11 de junio de 2019.



**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**

**Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Mtra. Luz María García Rangel.**

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**



**Lic. Sergio Camacho Mendoza.**

**Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/CPMG

